

**Nombre de alumno: Paulina
Cárdenas Guillén**

**Nombre del profesor: Gerardo
Garduño Ortega**

**Nombre del trabajo: mapa
conceptual**

PASIÓN POR EDUCAR

**Materia:
Gestión de complejos
turísticos**

Grupo: Turismo

1.3 Y 1.4

ESPACIO GEOGRÁFICO:

Operadores Turísticos:

los estudiantes de turismo sabemos que existe un atributo principal

entre la definición de turista y excursionista

En cualquier entorno es necesario contar con intermediarios que permitan lograr una distribución eficiente

Tanto el turista como el excursionista no persiguen fines de lucro.

Así como también el trasladarse de un lugar a otro

Los operadores en turismo son aquellos agentes que participan en la actividad turística, generalmente en la calidad de intermediarios entre el turista y el producto turístico

El espacio turístico es el lugar geográfico determinado donde se asienta la oferta turística

El destino turístico es el país, región o ciudad hacia el que se dirigen los visitantes

**Artículo 23:
Formulación del ordenamiento turístico**

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre.

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes

III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;

V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades

IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos.

Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos

VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.